

Resolución Nro. JPRF-S-2024-0137

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Norma Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, entre los objetivos del Código Orgánico Monetario y Financiero constan los de asegurar que el ejercicio de las actividades financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado; así como, procurar la sostenibilidad del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores y entidades que los conforman, conforme a lo establecido en los números 2 y 4 del Artículo 3 del citado código orgánico, en su Libro I;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 *ibidem*, en sus números 1, 2 y 3, dispone que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera dentro de su ámbito de competencia el formular las políticas de seguros; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de seguros; y, también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector de seguros;

Que, el Artículo 14.1 del mismo Código Orgánico, Libro I, en su número 13, establece que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir el deber y ejercer la facultad de expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el Artículo 14.1 del referido Código Orgánico, en sus números 7 letra d), 8, 13, 17 y 27, determina que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros; conocer sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado del sistema de seguros; expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley, respectivamente;

Que, el número 1 del Artículo 25.1 *ibidem* prescribe, como una de las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, la de elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa; y que los números 3, 5 y 10 del Artículo 80 *ibidem* determinan que, entre las funciones de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, están administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, pagar el seguro de seguros privados y cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;

Que, el número 11 del Artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de: *"Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados"*;

Que, el Artículo 344 del citado código orgánico, al referirse al objeto del Fondo de Seguros Privados, dispone que estarán protegidos por la cobertura que se determina en dicho cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado; determinando, además, que el Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa;

Que, el Artículo 346 *ibidem* prescribe que, para determinar el monto protegido por la cobertura y su devolución al asegurado o beneficiario, se computará la totalidad de las pólizas que registre cada persona natural o jurídica, pública o privada, en la empresa del sistema de seguro privado, a la fecha del inicio de la liquidación forzosa dispuesta por el organismo de control;

Que, el Artículo 347 del referido código orgánico establece que el Fondo de Seguros Privados se activará a partir de la notificación que haga el órgano de control a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con la declaratoria de liquidación forzosa de una empresa del sistema de seguro privado; señalando que, la recepción por parte de los asegurados o beneficiarios, de los valores pagados por la Corporación, producirá la subrogación de pleno derecho a favor de la misma, de los derechos de acreedor frente a la compañía de seguros sometida al proceso de liquidación forzosa, y disponiendo que los recursos que se recuperen en virtud de esa subrogación, ingresarán al Fondo de Seguros Privados;

Que, el Artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala los recursos del Fondo de Seguros, siendo estos: una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; la proporción de la contribución determinada en el Artículo 67 del Libro III de este Código; el rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; las donaciones que reciba; y, las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Adicionalmente, los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio; teniendo en consideración que los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación;

Que, el último párrafo del Artículo 349 del referido Código Orgánico establece que los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación (COSEDE);

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” se reemplace por “Junta de Política y Regulación Financiera”:

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código *ut supra*, prescribe que “*las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Políticas y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, en referencia al principio de responsabilidad, prevé que el Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derechos privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y de sus dependientes, controlados o contratistas, siendo el Estado quien hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos, señalando que ningún servidor público está exento de responsabilidad;

Que, el Artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros), señala que los fondos para atender los gastos del órgano de control del área de seguros privados y los aportes al Fondo de Seguros Privados se obtendrán de la contribución del 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, las que podrán aumentarse hasta el 5%, por resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera y a petición del titular de éste órgano de control, conforme a las atribuciones constantes en la ley para la aprobación del presupuesto del organismo de control. Las empresas de seguros actuarán como agentes de retención de esta contribución;

Que, el Artículo 6 de la Sección II “*De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados*”, Capítulo I “*Normas Generales del Fondo de Seguros Privados*”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*” del Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que: “*La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1,500.00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros.*”;

Que, la Disposición General del Capítulo III “*Norma para determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados*”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*” del Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que: “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados presentará anualmente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe técnico que incorpore los niveles de riesgo de las empresas de seguros y los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, para la revisión del monto hasta el cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados, conforme lo establecido en artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero*”;

Que, las normas relativas al monto de cobertura del Fondo de Seguros Privados, a las contribuciones básica y variable al Fondo de Seguros Privados y al monto hasta el cual deben acumularse los recursos del Fondo de Seguros Privados, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, fueron reformadas por la Junta de Política y Regulación Financiera a través de Resolución No. JPRF-S-2023-092 de 22 de diciembre de 2023;

Que, el antepenúltimo párrafo del Artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a través de su representante legal, puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0370-OFICIO de 11 de diciembre de 2024, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) presentó a la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera los siguientes informes técnicos: (i) Informe Técnico **Reservado** No. CTRE-FSP-2024-005 de 10 de diciembre de 2024, denominado *“Informe Técnico sobre la posición del nivel óptimo del Fondo del Seguro de Seguros Privados”*, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), relativo al monto hasta el cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados; (ii) Informe Técnico **Reservado** No. CTRE-FSP-2024-006 de 09 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), referente a la *“Revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados”*; y, (iii) Informe Técnico **Reservado** No. CTRE-FSP-2024-007 de 10 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), relativo a la *“Propuesta de la aplicación de las contribuciones básica y variable por riesgo aplicable sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizan las empresas aseguradoras pertenecientes al Sistema de Seguros Privados”*, para consideración de esta Junta;

Que, con Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0376-OFICIO de 16 de diciembre de 2024, la Gerente General, Subrogante, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) envió a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera los antes referidos Informes Técnicos Reservados No. CTRE-FSP-2024-005, No. CTRE-FSP-2024-006 y CTRE-FSP-2024-007;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0117-M de 27 de diciembre de 2024, remite al Presidente de la Junta, Subrogante, el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2024-008 de 26 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros de esta Junta, y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-063 de 27 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria reservada presencial realizada el 31 de diciembre de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0117-M de 27 de diciembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como los precitados Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2024-008 e Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-063, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria reservada presencial realizada el 31 de diciembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Séptima del Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Fíjase para el ejercicio económico 2025 el monto protegido total de USD 2,000.00, por asegurado o beneficiario, como cobertura del Fondo de Seguros Privados.

Este monto podrá ser revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), hasta noviembre, o de ser necesario, en cualquier momento, por causas extraordinarias.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Sustitúyase los Artículos 1, 2 y 3 del Capítulo II “Norma para Fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados” del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por los siguientes:

“Art. 1.- Fíjase una contribución básica de 0.12% sobre el valor de las primas netas de seguros directos de las compañías de seguros del Sistema de Seguros Privados, correspondiente al ejercicio económico 2024.

Este porcentaje será revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), hasta noviembre, o de ser necesario, en cualquier momento, por causas extraordinarias.”

“Art. 2.- La contribución variable ajustada por riesgo (CAR) de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados, correspondiente al ejercicio económico 2024, se fijará en función de las calificaciones de riesgo asignadas por las calificadoras de riesgo externas y comunicadas al respectivo organismo de control de conformidad con la siguiente tabla:

| Calificación de Riesgo | CAR (anual) |
|-------------------------------|--------------------|
| AAA+, AAA, AAA- | 0.0288% |
| AA+, AA, AA- | 0.058% |
| A+, A, A- | 0.086% |
| BBB+, BBB, BBB- | 0.115% |
| BB+, menor a BB+ | 0.144% |

La contribución variable ajustada por riesgo (CAR) se calculará sobre la base de la última calificación de riesgo de las empresas aseguradoras del año 2024 que haya sido comunicada formalmente por el organismo de control a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. El organismo de control deberá notificar, de forma inmediata, mediante oficio a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre cualquier modificación a la última calificación de riesgo de las empresas aseguradoras del año 2024.

En caso de que las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados tuvieran dos o más calificaciones de riesgo a la misma fecha, se tomará la calificación más baja para el efecto de la contribución variable ajustada por riesgo (CAR).

“Art. 3.- Los valores de la contribución básica y variable ajustada por riesgo establecidos en los artículos 1 y 2 del presente Capítulo que deben pagar las empresas aseguradoras al Fondo de Seguros Privados serán calculados utilizando como base el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del ejercicio económico 2023. Las contribuciones serán pagadas en doce cuotas mensuales a partir del mes de enero del año 2025.

Cuando el nivel de cobertura, entendido como la relación entre el patrimonio del fondo de seguros privados y el costo contingente, sea inferior al noventa por ciento (90%), se activará un mecanismo extraordinario

de financiación el cual será definido y propuesto por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a la Junta de Política y Regulación Financiera.”

ARTÍCULO TERCERO.- Sustitúyese el Artículo Único del Capítulo III “Norma para Determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados” del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 1.- Se determina en USD 78,000,000.00 (Setenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) el monto hasta el cual se acumulará el patrimonio del Fondo de Seguros Privados.

Este monto podrá ser revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), hasta noviembre, o de ser necesario, en cualquier momento, por causas extraordinarias”

ARTÍCULO CUARTO.- En la Disposición General del Capítulo III “Norma para Determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados” del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase la frase “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la siguiente: “Junta de Política y Regulación Financiera”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo